

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE 13 TV S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2015

FOE/D TSA/001/16/13TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 3 de noviembre de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/01/16/13TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva 13 TV S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2015**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las

mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto obligado

13 TV S.A., es responsable editorial del canal del mismo nombre, arrendado en el multiplex de VEO TV de emisión en abierto en TDT, estando sujeto a la referida obligación.

Mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2015 (BOE de 28 de octubre), de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, se resolvió el concurso público para la adjudicación mediante régimen de concurrencia de seis licencias para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal. En virtud de esta Resolución, 13 TV S.A. resultó adjudicatario de una licencia, por lo que a partir de entonces está sujeto a la obligación no ya como arrendatario, sino como licenciataria.

Tercero.- Declaración de 13 TV S.A.

Con fecha 30 de marzo de 2016 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de 13 TV, S.A., en adelante 13 TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2015 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.¹

¹ De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 988/2015 citado, será de aplicación a este procedimiento la regulación establecida en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, a aquellas operaciones

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.

- Copia de las cuentas anuales de “13 TV”, correspondientes al ejercicio 2014, debidamente auditadas por la firma auditora PricewaterHouse Coopers Auditores S.L., con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 18/09/2015 con número de registro **[CONFIDENCIAL]**.
- Desglose de los conceptos necesarios para determinar los ingresos computables en la pág. 36 de las cuentas anuales.
- Copia de los contratos de las siguientes obras declaradas:
 - o **[CONFIDENCIAL]**
 - o **[CONFIDENCIAL]**
 - o **[CONFIDENCIAL]**

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 4 de julio de 2016 a 13 TV, la aclaración de ciertas dudas relacionadas con sus ingresos declarados. Concretamente se le solicitó que aclarase por qué se había excluido la cuantía generada por las **[CONFIDENCIAL]** del concepto **[CONFIDENCIAL]**. 13 TV accedió a la notificación el 5 de julio de 2016.

Quinto.- Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 20 de julio de 2016, 13 TV ha presentado escrito en el que se especifica que el término **[CONFIDENCIAL]** está erróneamente recogido ya que, en realidad, se trata de ingresos obtenidos por **[CONFIDENCIAL]**. Dado que estos ingresos no superan el 10% total de ingresos no resultan computables, como así especifican el artículo 4.2 del reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004 y el artículo 6.3 del Real Decreto 988/2015.

El transcurso del tiempo para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

realizadas con anterioridad al día 8 de noviembre de 2015, cuando la aplicación del Real Decreto 988/2015 suponga una restricción de derechos del operador obligado.

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de agosto de 2016 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA. A tenor del artículo 42.5 c) de la LRJPAC, se suspendió el plazo del procedimiento, dado que se trata de un informe preceptivo y necesario para la resolución.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 8 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 2 de septiembre de 2016, en el que señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 12 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 84 de la LRJPAC, se notificó de manera telemática a 13 TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a 13 TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2015. 13 TV tuvo acceso a la notificación el mismo 12 de septiembre.

Noveno.- Alegaciones de 13TV al Informe preliminar

13 TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio

de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos del artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de 13 TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicables

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto, relativa al “Régimen transitorio para el ejercicio correspondiente al año 2015”, ejercicio analizado en la presente Resolución, que establece que este *“real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea”*, en el presente procedimiento se aplicará el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004 a aquellas operaciones analizadas en la medida en la que la aplicación del Real Decreto 988/2015 pueda suponer una restricción de los derechos del operador obligado con respecto a la situación en la que se encontraría de aplicarse el Reglamento de 2004.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva 13 TV, en el ejercicio 2015, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por 13 TV que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar:

Primera.- En relación con los ingresos declarados

En relación con los ingresos que estaban identificados como **[CONFIDENCIAL]**, de conformidad con la respuesta al requerimiento de información efectuado, 13TV ha aclarado que dichos ingresos se refieren a **[CONFIDENCIAL]**. A este respecto, dichos ingresos pueden encuadrarse dentro del concepto de **[CONFIDENCIAL]** derivados directamente de programas del artículo 4.2 del reglamento aprobado por Real Decreto 2004 y el artículo 6.3 del Real Decreto 988/2015. No obstante, como los mismos son inferiores al 10% del total de los ingresos, de conformidad con lo señalados en dichos artículos, no son computables.

Así las cosas, se debe concluir que 13TV ha declarado correctamente los ingresos objeto de la presente obligación.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

Se han revisado las inversiones declaradas como realizadas por 13 TV en 2015 y se ha comprobado que el cómputo de las tres obras declaradas debe ser estimado a efectos del cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015.

Hay que resaltar que las inversiones en las obras **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** son sendas compras de derechos a la distribuidora **[CONFIDENCIAL]**. En el artículo 8. c) de ambos contratos se garantiza que la cantidad pactada, esto es **[CONFIDENCIAL]** euros respectivamente, debe ir destinada íntegramente a la productora de la obra, **[CONFIDENCIAL]** respectivamente. Por lo tanto se cumple con lo estipulado en el artículo 7.4c) del Reglamento de 2004.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por 13 TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2014, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004 y 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa 13 TV.

Primero.- En relación con la inversión realizada por 13 TV

13 TV declara haber realizado una inversión total de 425.000 € en el ejercicio 2015, que coincide con la cifra computada por esta Comisión según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	250.000 €	250.000 €
7. Cine europeo durante fase de producción	100.000 €	100.000 €
9. Películas y miniseries europeas para televisión, durante la fase de producción.	75.000 €	75.000 €
TOTAL	425.000 €	425.000 €

Segundo.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por 13 TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2014

- Ingresos declarados y computados10.248.871,00€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria512.443,55€
- Financiación computada425.000,00€
- **Déficit**.....87.443,55€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria307.466,13€
- Financiación computada350.000,00€
- **Excedente**42.533,87€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria184.479,67€
- Financiación computada250.000,00€
- **Excedente**65.520,32€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria92.239,83€
- Financiación computada250.000,00€
- **Excedente**157.760,16€

Tercero.- Respecto a la aplicación de los excedentes

El artículo 21 del nuevo Reglamento aprobado Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre de 2015) establece que:...*una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.*

Además y siguiendo la línea del Reglamento anterior, en el apartado 2 se indica que...*el prestador obligado señalará expresamente en su informe de declaración previsto en el artículo 14 su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior.* Finalmente, la Disposición Transitoria Única del citado real decreto dispone su aplicación siempre y cuando no suponga una restricción de derechos del prestador obligado, en los siguientes términos... *Lo establecido en este real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea.*

Por otra parte, el artículo 8.2 del Reglamento de 2004 establecía que *no obstante, atendiendo a la normal duración de los procesos de producción, una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de inversión que corresponda en el ejercicio que se aplique*". Además, en el apartado 3 se indica que *"en este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior"*.

13 TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

Teniendo en cuenta que para la aplicación de los excedentes producidos en el ejercicio anterior cuando, a su vez, en este ejercicio se producen también excedentes, de la aplicación del Real Decreto 988/2015, resultaría una restricción de los derechos del operador obligado. En consecuencia procede acceder a lo solicitado y aplicar los excedentes producidos en el ejercicio de 2014 al ejercicio 2015 en los términos establecidos en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio en los casos de:

- a) La obligación de invertir en obras europeas.
- b) La obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y,
- c) La obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

Por otra parte, con respecto a las obligaciones de invertir en películas, cinematográficas europeas, así como en películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos cinematográficas, de la aplicación del Real Decreto 988/2015 no resultaría una restricción de los derechos del operador obligado.

Cuarto.- Aplicación de los resultados de 2014

El **Ejercicio 2014** se había resuelto reconociendo a 13 TV la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **199.562,8 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **42.226,77 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **96.285,38 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

Por otra parte, y respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas, se reconoció a 13TV un déficit provisional a expensas del cumplimiento del ejercicio 2015 de **30.084,72 €**

La aplicación de los señalados excedentes y la compensación del citado déficit conlleva:

- Respecto a la obligación de invertir en obra europea, se aprecia un déficit de **87.443,55 €**. Como se ha indicado, la Disposición Transitoria del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, señala que éste será de aplicación, siempre que sea más beneficioso para el prestador.

Dado que 13 TV debe compensar un déficit de **87.443,55 €**, esta Comisión considera que es más beneficioso para el prestador la aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, que la aplicación del Real Decreto 988/2015. En efecto, con la aplicación de ambas normas, 13 TV compensa el déficit del ejercicio 2015 con el excedente del año 2014, sin embargo con la aplicación del Reglamento de 2004, se permite acumular el excedente del año 2014 no dedicado a suplir el cumplimiento del año 2015, para el ejercicio siguiente. Por el contrario, la aplicación del Real Decreto 988/2015, dado que el artículo 21.1 de esta norma especifica que el excedente de otros ejercicios podrá destinarse únicamente al cumplimiento de la obligación si hubiera déficit, supondría la compensación del déficit sin que 13 TV generara excedente alguno.

Por ello, en aplicación del artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1652/2004, 13 TV en el ejercicio 2015 debía invertir la cantidad de 512.443,55 €, por lo que el límite del 20% supone 102.488,60 €. Dado que 13 TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 199.562,80 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir

102.488,60 €, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial resulta que 13 TV, en relación con esta obligación en el ejercicio 2015, ha generado un excedente final de **15.055,05 €** correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, menos el déficit de este ejercicio 2015.

- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas la cantidad que está obligada a invertir 13 TV en el ejercicio 2015 es de 307.466,13 €, y ha generado un excedente de 42.533,87 €. En el ejercicio 2014, 13 TV tenía la obligación de invertir, respecto a películas cinematográficas europeas, la cantidad de 225.660,90 €, habiendo financiado tan solo 150.444,00 € y arrojando un déficit de **75.216,90 €**. El cómputo que podía ser compensado, es decir, el límite del 20% de esta obligación, ascendía a la cantidad de 45.132,18 €. 13 TV ya dedicó en el ejercicio 2014 el excedente del 2013 para el cumplimiento de esta obligación, con el límite del 20%, es decir, se dedicaron 45.132,18 € al cumplimiento de la obligación del 2014. De dicha aplicación parcial resultó que 13 TV tuvo un déficit provisional a expensas del cumplimiento del ejercicio 2015 de **30.084,72 €**.

Como se ha indicado, la Disposición Transitoria del Real Decreto 988/2015, señala que éste será de aplicación el mismo, siempre que sea más beneficioso para el prestador. Dado que 13 TV solo aplicó en el ejercicio precedente el 20% de la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas, esto es, 45.132,18 €, y el nuevo Real Decreto 988/2015, eleva esta cifra en su artículo 21.1 hasta el 40% de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique, siempre y cuando hubiera déficit, esta Comisión considera que es más beneficioso para el prestador la aplicación del Real Decreto 988/2015, que la aplicación del Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004. Y dado que, de dicho límite del 40% de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique (2014), ya se aplicó la mitad proveniente del ejercicio precedente (2013), tan solo es posible aplicar desde el ejercicio 2015 el 20% restante (es decir, otros 45.132'18 €) al cumplimiento de la obligación del 2014.

Dado que 13 TV ha generado un excedente en el ejercicio 2015 sobre esta obligación de 42.533,87 €, podrá destinar la cantidad necesaria para el cumplimiento de la obligación del año 2014, esto es 30.084,72 €. De dicha aplicación parcial, resulta que 13 TV en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas en el ejercicio 2014 presenta un excedente de **0 €** (como se ha mencionado, el nuevo real decreto no permite la generación de nuevos excedentes gracias a la compensación de otros excedentes). Además, una vez deducido lo destinado al ejercicio 2014, resulta que 13 TV en el ejercicio 2015 ha generado un excedente en esta obligación de **12.449,15 €**.

- Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir 13 TV en el ejercicio 2015 es de 184.479,67 €, por lo que el límite del 20% supone 36.895,92 €. Dado que 13 TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 42.226,77 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 36.895,92 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que 13 TV en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **102.416,24 €** Correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2015.
- En relación con la obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir 13 TV en este ejercicio 2015 es de 92.239,83 €, por lo que el límite del 20% supone 18.447,96 €. Dado que 13 TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 96.285,38 €, podrá destinar únicamente el 20% de la obligación, es decir, 18.447,96 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que 13 TV en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **176.208,12 €** correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la **financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2015**, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un excedente de **15.055,05 €**

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2015**, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **12.449,15 €**

Como se ha señalado, 13 TV ha terminado de compensar el déficit provisional que, en esta obligación, figuraba en los resultados del ejercicio 2014, con el excedente del ejercicio 2015, por lo que se debe concluir que este prestador, también **ha dado cumplimiento a la obligación** prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la **financiación anticipada de películas cinematográficas** en el Ejercicio 2014, con un **excedente final de 0 €**.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del Ejercicio 2015 en alguna de las lenguas oficiales en España**, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **102.416,24 €**

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2015**, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **176.208,12 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.